

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil) Radicado No. 2022-00227 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 29 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil), que presentan JEANPIER GARCIA CORREA Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA contra Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto Legislativo No. 806/20), según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 2.- Debe aclarar si la responsabilidad endilgada al demandado es Contractual o Extracontractual.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00227 Verbal

Olr.